



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 1° de JUNIO de 1993.

VISTA la petición formulada por el Secretario General de la U.E.J.N. y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 48 de la ley 23.551 confiere derecho a obtener "licencia gremial" a los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, dejaran de prestar servicios (ver fs. 519).

2°) Que el agente mencionado en la presentación de fs. 593 se desempeña con ese carácter en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (ver fs. 514/516).

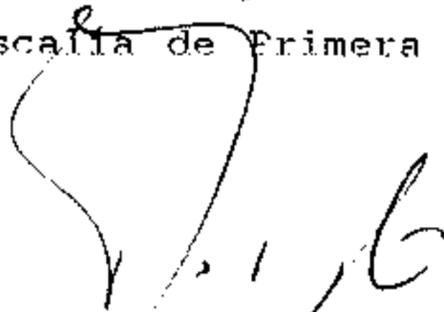
Por ello, y por aplicación analógica de la norma citada en el primer considerando de la presente,

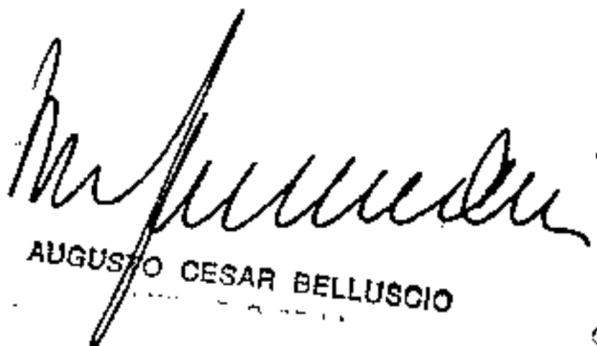
SE RESUELVE:

Conceder licencia sin goce de sueldo al agente JULIO GOMEZ CARRILLO, a partir del 1° de mayo de 1993.

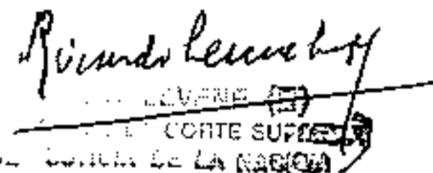
Regístrese y comuníquese a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y por su intermedio, a la Fiscalía de Primera Instancia n° 2 del fuero.


 RODOLFO C. BARRA
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 CARLOS S. FAYT
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 JULIO S. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 RICARDO LEIZOLA
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION